

Consulta sobre aplicación de la sanción prevista en el numeral 1), inciso d) artículo 192°¹ del Decreto Legislativo N.° 1053 – Ley General de Aduanas

Se señala en la consulta formulada, que las navieras en un primer momento transmitieron electrónicamente el Manifiesto de Carga a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao – IAMC dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley General de Aduanas¹, pero por motivo de la paralización de los trabajadores portuarios en el puerto del Callao, no pudieron desembarcar las mercancías manifestadas para dicho puerto, encontrándose obligados por dicha causal calificada como de fuerza mayor², a retransmitir el Manifiesto de Carga a la Intendencia de Aduana de Pisco en forma extemporánea (dado que la travesía entre el puerto del Callao y Pisco demora menos de 48 horas), a fin de poder destinar aduaneramente la mercancía en dicha jurisdicción, por lo cual se les pretende sancionar por la comisión de la infracción prevista en el numeral 1), inciso d) del artículo 192° de la LGA³.

Al respecto debemos indicar que se ha emitido la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 042-2011/SUNAT/A de fecha 15.2.2011, la cual en su Artículo Único autoriza a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para que desde el diecinueve de enero de 2011 al ocho de febrero del citado año suspenda el cómputo de los plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto de carga, a los regímenes aduaneros y a las demás operaciones afectados por la paralización de las labores de los estibadores del puerto del Callao.

Sobre el particular, la motivación de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 042-2011/SUNAT/A⁴ se sustenta en la causal de fuerza mayor descrita en la consulta formulada por la INTA, y suspende durante el tiempo de la mencionada paralización, los trámites vinculados entre otros supuestos a los manifiestos de carga tramitados ante la IAMC, por lo que consideramos que el alcance de la mencionada RSNA no abarca los tramites que se realizan en otras jurisdicciones aduaneras.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el supuesto consultado, se verifica también una causal de fuerza mayor no imputable a las empresas navieras⁵, la misma que originó la transmisión extemporánea de los manifiestos de carga. Asimismo, se aprecia que las empresas navieras efectuaron la segunda transmisión de la información electrónica del manifiesto de carga a la Intendencia de Aduana de Pisco con la diligencia ordinaria requerida, al haber dichas empresas retransmitido los manifiestos de carga durante los días de paralización de los trabajadores de ENAPU, por lo tanto somos de la opinión que estaríamos ante una inimputabilidad por la ejecución extemporánea (tardía) de la obligación de transmitir la información del manifiesto de carga cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada al puerto de Pisco, acorde a lo previsto en los artículos 1314⁶ y 1315° del Código Civil, y por ende consideramos que no correspondería la aplicación de sanción alguna para el supuesto consultado.

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-EF y que establece en su artículo 143° que en la vía marítima, la transmisión electrónica se efectúa hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada de la nave.

² De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso

³ "No transmitan a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga y de los demás documentos, en medios electrónicos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento".

⁴ Publicada el 16.2.2011.

⁵ Que se evidencia del contenido de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 042-2011/SUNAT/A.

⁶ "Artículo 1314.- Inimputabilidad por diligencia ordinaria.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".